

**PUBLICACION DE AVISO
No. 48 DEL 2020**

14/08/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 1754 del 28 de noviembre de 2019, mediante comunicación No. 20206060018821 de fecha 24 de enero de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003887528CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-014351-1 de fecha 19 de mayo de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor
EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS",
Vereda del "Tupe" de la Loma Municipio de Chiriguaná
Departamento del Cesar."

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1754 del 28 de noviembre de 2019 - Predio No. 1EIB0134.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060018821 de fecha 24 de enero de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1754 del 28 de noviembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003887528CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución 1754 del 28 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060018821 de fecha 24 de enero de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1754 del 28 de noviembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Nro Rad Padre: CCRAD_E 20194090540882

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003993022CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en calidad de locatario del predio denominado **“LOTE NÚMERO UNO “EDS LOS TOCAYOS”**, ubicada en la vereda del “Tupe de la Loma” jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No. 1754 del 28 de noviembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1754 del 28 de noviembre de 2019, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18/08/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 24/08/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 784 DE 2019

(26 NOV 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicada en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar."

Página 2 de 8

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar."

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A., el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno que se segrega del predio identificado con la ficha predial No. **1EIB0134** elaborada el 10 de junio de 2016, y modificada el 16 de marzo de 2017 del Tramo 1 Sector San Roque - La Loma, del predio denominado **"LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS"**, ubicada en la vereda del "Tupe de la Loma" jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, con un área de terreno requerida de **SETESCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (704,16M2)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado por los siguientes PR Inicial **11+851.70(I)** y Final **PR11+959.70(I)**, identificado con cédula catastral No. **20178000100050067000** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **192-34587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** En longitud de 7.21 m lindando con predio de PALMAGRO S.A.; **ORIENTE:** en longitud de 108.70 M2 lindando con VIA SAN ROQUE-LA LOMA; **SUR:** En longitud de 6.60 M2 con predio de FIDUCIARIA CORFI COLOMBIANA; **OCCIDENTE:** En longitud de 110.86 M2 lindando con predio de BANCO DE OCCIDENTE S.A. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS:** **C1.** Adecuación de terreno con material de afirmado y compactado en dimensiones 704.16 M2 X 1.20 M2 de profundidad en 844,99 M3. **C2.** Aviso publicitario soportado en estructura en dos columnas metálicas de 0.20 M de 0.30 MX 6.80 M de altura. incluye tablero electrónico en 1.00 UND. **C3.** Pilotes en concreto con dimensiones de 0.50 M X 0.40 M X 0.50 M de altura en 2.00 UND. **C4.** Sardineles en concreto con 36 ML y 0.60 M de altura. **C4.** Sardineles en concreto con 36 ML y 0.60 M de altura, incluye aviso de señalización luminoso de 0.60 M X 0.50 M en 36.00 ML. **C5.** Barrera de protección en tubos en hierro galvanizado de 5 Pulgadas de diámetro, con concreto fundido de dimensiones de 1.20 M de longitud en 3.00 UNID. **CUNTIVOS Y ESPECIES:** Corales 0.15 M en 15 UNID, Pinos 0.30 M en 2 UNID.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. **2785** del 9 de junio de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga, debidamente registrada el 01 de julio de 2014 en la anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **192-34587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 890.300.279-4, adquirió el derecho real de dominio por compraventa realizada con **EDGAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, acto protocolizado mediante escritura pública No. **2785** del 9 de junio de 2014 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, debidamente registrada el 01 de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar."

julio de 2014 en la anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos el día 10 de junio de 2016 actualizado el 02 de abril de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. una vez identificado inicialmente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada, LA LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO DEL INMUEBLE

Que la LA LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ emitió el Avalúo Comercial de fecha fecha 20 de junio de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$48.342.612,80) MONEDA CORRIENTE, suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras.

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.070416	ha	9.800.000	690.076,80
C1: ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE AFIRMADO Y COMPACTADO CON DIMENSIONES 108.70 M X 7.0 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	913.08	m²	25.600	23.374.848,00
C2: AVISO PUBLICITARIO SOPORTADO EN ESTRUCTURA EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.20 M X 0.30 M X 6.80 M DE ALTURA. INCLUYE TABLERO ELECTRONICO	1.00	un	806.900	806.900,00
C3: PILOTES EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0.50 M X 0.40 M X 0.50 M DE ALTURA	2.00	un	134.700	269.400,00
C4: SARDINELES EN CONCRETO CON 36 ML Y 0.60 M DE ALTURA. INCLUYE AVISO DE SEÑALIZACION LUMINARIO DE 0.60 M X 0.50 M	36.00	m	147.200	5.299.200,00
C5: BARRERA DE PROTECCION EN TUBOS EN HIERRO GALVANIZADO DE 5 PULGADAS DE DIAMETRO, CON CONCRETO FUNDIDO DE DIMENSIONES DE 1.10 M DE LONGITUD.	3.00	un	269.000	807.000,00
C6: ISLA COMPLETA POR UN SURTIDOR ELECTRONICO, COLUMNAS PARA SOPORTE DE CANOPY CON DIMENSIONES DE 0.64 M X 0.64 M X 5.0 M DE ALTURA. SE ENCUENTRA A SU VEZ ENCHAPADO EN BALDOSA CERAMICA A UNA ALTURA DE 3.0 M, 2 REFLECTORES Y LUMINARIAS ALREDEDOR. EL CANOPY ESTA EN LAMINA DE ASESCO CON DIMENSIONES DE 8.50 M Y 8.50 M	1.00	un	5.665.200	5.665.200,00
C7: BASE PARA SOPORTE DE SURTIDOR EN CONCRETO ENCHAPADO EN BALDOSA Y GRANITO ALREDEDOR CON DIMENSIONES DE 3.90 M X 1.30 M X 0.30 M DE ALTURA	1.00	un	626.200	626.200,00
C8: BARRERAS DE PROTECCION EN TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO CON DIAMETRO DE 5 PULGADAS Y 4 M DE LONGITUD.	2.00	un	269.000	538.000,00
C9: PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 10.20 M X 9.40 M X 0.20 M DE ESPESOR	95.88	m²	87.600	8.399.088,00
C10: REJILLA PERIMETRAL EN ANGULO METALICO DE DIMENSIONES DE 0.10 M DE ANCHO Y 32.60 ML	1.00	un	1.016.700	1.016.700,00
corales	15	un	30.000	450.000,00
pinos ø ≥ 0.30 m	2	un	200.000	400.000,00
VALOR TOTAL				48.342.612,80

Fuente: Avalúo comercial del 20 de junio de 2016 elaborado por la Lonja Valuatoria de Propiedad Raíz

Que Yuma Concesionaria S.A, con base en el Avalúo Comercial de fecha fecha 20 de junio de 2016 formuló al BANCO DE OCCIDENTE S.A., Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-40861 de fecha 1 de julio de 2016 y que la misma se notificó mediante aviso No. 116 de

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 000000000000 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar."

Página 5 de 8

08 de agosto de 2016 enviado a la carrera 4 No. 7-61 departamento jurídico regional- piso 6 Cali Valle del Cauca, la cual fue recibida en el lugar de destino el 8 de agosto de 2016, de acuerdo con la certificación de envíos de la empresa de mensajería Envía No. 14600006192.

Que mediante oficio **YC-CRT-40863** del 16 de agosto de 2016 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 40861** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-34587**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 08 de fecha 16 de agosto de 2016.

Que mediante requerimiento **P_02130** con fecha del 05 de septiembre de 2016 el señor **Wilson Henry Abril Niño** Representante Legal Judicial de Banco de Occidente S.A. emitió respuesta a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-40861**, manifestando que el valor NO se encuentra conforme a la realidad comercial y económica del terreno a sus mejoras y adecuaciones; solicitó una visita conjunta con el Locatario del inmueble con el fin de verificar las mejoras afectadas por la franja de intervención de la vía y la consecuente verificación del avalúo.

Que el 5 de septiembre de 2016 el señor **WILSON ABRIL NIÑO**, Representante Legal Judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante oficio hizo la salvedad que sobre el inmueble objeto de estudio recae un Contrato de Leasing Financiero identificado con el No. **180-099993** de fecha 21 de mayo de 2014 celebrado con el señor **EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790 en calidad de Locatario.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.** mediante oficio **YC-CRT-44098** del 23 de septiembre de 2016 emitió respuesta referente al requerimiento **P_02130**, en el que comunica la fecha para la visita al predio fijada para el día el 27 de septiembre de 2016 a las 9:00am a fin de verificar las mejoras y especies existentes en el predio referido. Así mismo informó el traslado de las objeciones presentadas a la Lonja Encargada de realizar el avalúo.

El señor **Wilson Henry Abril Niño** mediante oficio del 26 de septiembre de 2016 comunicó a **Yuma Concesionaria S.A.**, la autorización al señor **Edgar Rodríguez Rodríguez** para atender la visita programada para el 27 de septiembre de 2016.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.** mediante oficio **YC-CRT-48134** con fecha de 20 de diciembre informó que se realizó visita el día 03 de octubre de 2016 quedando establecido en el acta de reunión que se realizaría ajuste a la ficha predial correspondiente al predio la cual se envió a la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo **LA LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ** emitió el Avalúo Comercial de fecha 17 de marzo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$33.386.827,80) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Jul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicada en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar."

Página 6 de 8

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN.	V.UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.070416	ha	9.800.000	690.076,80
C1: ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE AFIRMADO Y COMPACTADO CON DIMENSIONES 704.16 M2 X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	844.99	m ³	29.600	25.011.704,00
C2: AVISO PUBLICITARIO SOPORTADO EN ESTRUCTURA EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.20 MX 0.30 MX 6.80 M DE ALTURA, INCLUYE TABLERO ELECTRONICO	1,00	un	774.847	774.847,00
C3: PIOTES EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0.50 M X 0.40 MX 0.50 M DE ALTURA	2,00	un	128.200	256.400,00
C4: SARDINELES EN CONCRETO CON 36 ML Y 0.60 M DE ALTURA, INCLUYE AVISO DE SEÑALIZACION LUMINARIO DE 0.60 M X 0.50 M	36,00	m	139.400	5.018.400,00
C5: BARRERA DE PROTECCION EN TUBOS EN HIERRO GALVANIZADO DE 5 PULGADAS DE DIAMETRO, CON CONCRETO FUNDIDO DE DIMENSIONES DE 1.20 M DE LONGITUD.	3,00	un	261.800	785.400,00
corales $\varnothing \geq 0.15$ m	15	un	30.000	450.000,00
pinos $\varnothing \geq 0.30$ m	2	un	200.000	400.000,00
VALOR TOTAL				33.386.827,80

Nota: Las áreas y cantidades se tomaron de la Ficha Gráfica No 1EIB0134 del Consorcio YUMA

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Lonja Valuatoria de Propiedad raíz

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el **AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO** del predio **1EIB0134** del 17 de marzo de 2017, formuló al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT 890.300.279-4** Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-52635** de fecha 5 de abril de 2017 y que la misma fue notificada personalmente el 18 de abril de 2017 a la señora **LAURA ALEJANDRA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.052.400.505 de Duitama, actuando en virtud de autorización otorgada por el señor **WILSON HENRY ABRIL NIÑO** Representante Legal Judicial de **Banco de Occidente S.A.**

Que Yuma Concesionaria mediante comunicación YC-CRT-55750 del 31 de mayo de 2019 dio respuesta a las objeciones presentadas el señor **WILSON HENRY ABRIL NIÑO** frente al Alcance de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-55750 del 05 de abril de 2019.

Que una vez notificado el Alcance a la Oferta Formal de Compra identificado mediante oficio **YC-CRT-5263**, el día 18 de abril de 2017 a la señora Laura Torres Pérez por autorización del señor Wilson Henry Abril Niño representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., no se manifestó la voluntad de aceptar el Alcance y/o llegar a un acuerdo de negociación dentro de los 15 días una vez notificado el acto administrativo, y en consecuencia al no lograrse celebrar contrato de promesa de compraventa y levantar el acta de recibo y entrega, se hace indispensable recurrir al proceso de expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-34587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble no pesan medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040089193 del 17 de agosto de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1EIB0134 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 20194090540882.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 470 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar."

Página 7 de 8

dominio, sin que se haya realizado la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario dar inicio al proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno que se segrega del predio identificado con la ficha predial No. 1EIB0134 elaborada el 10 de junio de 2016, y modificada el 16 de marzo de 2017 del Tramo 1 Sector San Roque - La Loma, del predio denominado "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, con un área de terreno requerida de **SETESCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (704,16M2)**, predio rural debidamente delimitado por los siguientes PRs Inicial **PR 11+851.70(I)** y Final **PR11+959.70(I)**, identificado con cédula catastral No. 20178000100050067000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE**: En longitud de 7.21 m lindando con predio de PALMAGRO S.A.; **ORIENTE**: en longitud de 108.70m lindando con VIA SAN ROQUE-LA LOMA; **SUR**: En longitud de 6.60 m con predio de FIDUCIARIA CORFI COLOMBIANA; **OCCIDENTE**: En longitud de 110.86 m lindando con predio de BANCO DE OCCIDENTE S.A. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **C1**. Adecuación del terreno con material de afirmado y compactado con dimensiones 704.16 m2 x 1.20m de profundidad en 844,99 m3. **C2**. Aviso publicitario soportado en estructura en 2 columnas metálicas de 0.20m x 0.30m x 6.80m de altura, incluye tablero electrónico en 1,00 unid. **C3**. Pilotes en concreto con dimensiones de 0.50 m x 0.40m x 0.50 m de altura en 2,00 unid. **C4**. Sardineles en concreto con 36ML y 0.60m de altura, incluye aviso de señalización luminoso de 0.60 m x 0.50 m en 36.00 ML. **C5**. Barrera de protección en tubos en hierro galvanizado de 5 pulgadas de diámetro, con concreto fundido de dimensiones de 1,20 m de longitud en 3.00 unid; **Cultivos y especies**: Corales $\Phi \geq 0.15$ en 15 Unid; Pinos $\Phi \geq 0.30$ en 2 unid.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **WILSON ABRIL NIÑO, REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** quien figura como locatario del **INMUEBLE** en virtud del Contrato de Leasing Financiero, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO "EDS LOS TOCAYOS", ubicada en la vereda del "Tupe" de la Loma jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar."

Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ángela María Barrera - Gestipred S.A.S
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales Murillo - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial